



## **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACION, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SERVICIO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA Y MATERIAL EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA MUNICIPAL EN LA INSPECCIÓN FISCAL DEL IAE Y OTROS.**

### **Clausula Primera. Objeto y necesidad del contrato**

El presente contrato tiene por objeto la prestación de colaboración y asistencia técnica, material e informática al ejercicio de las funciones de servicio de apoyo, asistencia técnica y administrativa a la Inspección Fiscal Municipal del Ayuntamiento de Fontanar (Guadalajara) en materia de:

- Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE),
- Cualquier otro tributo o tasa que designen los servicios municipales que no suponga una modificación sustancial del contrato como 1,5...

Todo ello, siempre de acuerdo con el Pliego de Prescripciones Técnicas unido al expediente, que se considera como parte integrante del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El contrato tendrá por objeto solo las actuaciones de carácter material, técnicas y de preparación que no impliquen ejercicio de autoridad, custodia de fondos públicos, ni dictado de actos administrativos. Tampoco podrá implicar el ejercicio de funciones reservadas al estatuto funcional, reservándose dichas funciones expresamente a los órganos y funcionarios municipales competentes. Es decir, que el adjudicatario en ningún caso tendrá el carácter de órgano de recaudación y no formará parte del Ayuntamiento ni de su estructura administrativa.

El contrato definido tiene la clasificación de contrato de servicios, comprendido en la categoría 27 “otros servicios” del Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), y se regula en el artículo 10 y 301 y siguientes de la mencionada norma, siendo su codificación CPV 79221000-9 (Servicios de asesoramiento tributario).

A los efectos exigidos del artículo 22 del TRLCSP, las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato, son las de cubrir la optimización de la actividad recaudatoria de la Corporación Local, al objeto de conseguir para la Recaudación Municipal los niveles máximos en sus porcentajes de cobro y garantizar la financiación necesaria para la prestación de cuantos servicios públicos son inherentes a la actividad normal del municipio al amparo de los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Igualmente se pretende continuar con el establecimiento de un cauce normalizado y accesible que permita a los sujetos pasivos el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

### **Clausula Segunda. Naturaleza y régimen jurídico.**

El contrato que regula las presentes cláusulas tiene naturaleza administrativa de servicios, de acuerdo con el artículo 10 del TRLCSP, que establece que “son contratos de servicios aquéllos cuyo



objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro”. El órgano de contratación ostenta, en relación con el contrato que regula el presente pliego, las prerrogativas de interpretarlo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, resolverlo y determinar los efectos de esta resolución, así como todas aquellas reconocidas en la legislación vigente en relación con este contrato, en el presente pliego y en los restantes documentos que tengan carácter contractual. El ejercicio de estas prerrogativas se realizará de acuerdo con lo previsto en la legislación de contratos o sectorial correspondiente, siendo sus acuerdos a este respecto inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Las consecuencias que el ejercicio de estas facultades pueda tener en la relación económica contractual serán compensadas en los términos derivados de dicha normativa, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 210 y 211 del TRLCSP.

Tienen carácter contractual, además de este pliego y el pliego técnico, la oferta económica que ofrezca la empresa adjudicataria del contrato y que sea aceptada por el órgano de contratación. En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en primer lugar en el pliego técnico y en segundo lugar lo previsto en el pliego administrativo, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético.

En lo no regulado expresamente en estos documentos contractuales, este contrato se regirá por lo dispuesto en el TRLCSP y su normativa de desarrollo (especialmente por el Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones públicas, RD 1098/2001, de 12 de octubre -RGLCAP-) así como por las disposiciones del régimen local directamente aplicables.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, las de derecho privado.

### **Cláusula Tercera. Procedimiento de Selección y Adjudicación**

La forma de adjudicación del contrato de servicios de colaboración en la gestión del servicio de apoyo, asistencia técnica y administrativa a la Inspección Fiscal Municipal del Ayuntamiento de Fontanar en materia del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) y otros será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y con lo establecido en la cláusula novena del presente Pliego.

### **Clausula Cuarta. Perfil del contratante**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este



Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web del Ayuntamiento: <http://www.fontanar.es> y en el perfil del contratante de la Excm. Diputación de Guadalajara: <http://www.dguadalajara.es>.

## **Clausula Quinta. Importe del contrato**

El presupuesto base de licitación del contrato de acuerdo al informe de intervención de fecha 12.02.2018 asciende a la cantidad estimada de 41.250,00 € anuales más 8.662,50 € (ocho mil seiscientos sesenta y dos euros con cincuenta céntimos) de I.V.A. El contrato se realiza a riesgo y ventura del empresario, por lo que el importe señalado es tan solo una estimación técnica, pudiendo tener incrementos o decrementos según el trabajo y situación efectivamente comprobada, sin que ello suponga un perjuicio para la empresa ni el Ayuntamiento incurra en ningún tipo de responsabilidad ni deber de resarcimiento.

El precio del contrato inicialmente cuantificado, dependerá de las actuaciones inspectoras que se realicen y de los resultados que de las mismas se deriven, en los términos que se indican en el presente apartado. Las ofertas económicas que se formulen deberán tener como referencia el importe máximo que se refleja en los apartados siguientes del presente Pliego, IVA no incluido.

A los efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado del contrato, calculado de conformidad con el artículo 88 del TRLCSP, asciende a un total de ciento sesenta y cinco mil euros (165.000,00 €), correspondiente a los cuatro años de posible vigencia del contrato (incluyendo prorrogas), IVA excluido. El contrato queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en los ejercicios correspondientes, conforme al artículo 174 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. La consignación presupuestaria se hará con cargo a la partida 932.227.08 del Presupuesto Municipal del ejercicio que corresponda al inicio del contrato.

La retribución del presente contrato estará en función del volumen o de los resultados concretos que se obtengan por las gestiones y servicios realizados por la Empresa adjudicataria, tomándose como índice los ingresos recaudados por el Ayuntamiento en periodo voluntario y ejecutivo o de los procedimientos de inspección municipal y sancionadores de toda índole que se gestionen, así como por las diversas actuaciones realizadas objeto del contrato, según se indica a continuación.

En ningún caso la empresa adjudicataria tendrá derecho a ser indemnizada o resarcida si finalmente no se hubiera un mayor nivel de ingresos tras su inspección.

En las ofertas económicas presentadas, los tipos de licitación se considerarán con IVA EXCLUIDO.

Se establecen como tipos máximos de licitación los siguientes:

1.- Por la colaboración en materia de inspección tributaria: 25% de todos los ingresos realmente efectuados en concepto de inspección tributaria, no de padrón existente o resultante final tras la inspección. A los efectos, se explicita que en ningún caso la empresa podrá aplicar los porcentajes al



padrón existente en el momento del inicio de su colaboración ni tras haber inspeccionado y haber aumentado el padrón existente inicialmente, volver a cobrar el porcentaje el siguiente año.

Además, si alguna empresa recurriera las liquidaciones realizadas por la inspección tributaria aunque hubiesen realizado efectivamente el ingreso del importe liquidado en dicho concepto, el adjudicatario recibirá el margen porcentual licitado al haberse ingresado el importe, pero en el momento de presentación del recurso por parte de la empresa inspeccionada, el adjudicatario del contrato- una vez que haya recibido el pago de la correspondiente factura por parte del Ayuntamiento- deberá constituir un aval a favor del Ayuntamiento de Fontanar por el importe de la mencionada factura para responder si finalmente el recurso fuera desfavorable al Ayuntamiento, debiendo devolver el importe cobrado al no corresponder según el contrato, ejecutando el Ayuntamiento dicho aval a su favor. Si el recurso se resolviera de forma favorable al Ayuntamiento, el aval quedaría liberado sin que el Ayuntamiento tuviera que resarcir los gastos del aval a la empresa adjudicataria.

2.- Por la colaboración en materia de expedientes sancionadores solitiados expresamente: 20% de todos los ingresos realmente efectuados en concepto de sanción. A los efectos, se explicita que en ningún caso la empresa podrá proponer el inicio de expedientes sancionadores, sino que deberá ser el órgano competente del Ayuntamiento quién lo inicie atendiendo a los preceptos legales y la carga administrativa, antecedentes de actuaciones del Ayuntamiento y gravedad de los hechos.

## **Clausula Sexta. Revisión de precios**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del TRLCSP, no procederá la revisión del precio del contrato, motivándose esta resolución en que el importe del mismo, al estar constituido por un porcentaje sobre los ingresos tributarios del Ayuntamiento, experimentará anualmente variaciones en función de la mejora y eficacia de la gestión tributaria del Ayuntamiento.

## **Clausula Séptima. Forma de pago**

El contratista presentará en el plazo de 30 días desde la prestación del servicio al Ayuntamiento y desde que éste ingresara realmente el importe del servicio, factura por la gestión de tributos, en la que se especificará la recaudación ingresada al Ayuntamiento en el mes anterior, concepto y cargo al que corresponde y el porcentaje que corresponde como retribución aplicado al contrato. El pago se realizará mensualmente, una vez aprobado por el órgano municipal competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216.4 del TRLCSP. Si se demorase el pago, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

## **Clausula Octava. Vigencia del contrato**

El periodo de vigencia del contrato será de 3 años a contar desde su formalización, pudiéndose prorrogar por causas de interés público otro año más, según lo dispuesto en el artículo 303 del TRLCSP. La prórroga deberá ser acordada por mutuo acuerdo de las partes y de forma expresa, con anterioridad al vencimiento del contrato. En el caso de que el Ayuntamiento o el adjudicatario no





tuviera la intención de continuar, ésta se deberá comunicar con una antelación de al menos cuatro meses.

No obstante, si la fecha de vencimiento de la vigencia del contrato o de su prórroga, coincidiese con el inicio de algún periodo de recaudación de pago en vía voluntaria, por Padrón o de rendición obligatoria de cuenta, el adjudicatario vendrá obligado a continuar en el servicio hasta el día que finalicen estos periodos.

## **Cláusula Novena. Acreditación de la aptitud para contratar**

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Además, cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones del contrato objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

### **1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:**

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por la que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

### **2. La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, podrá realizarse:**

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de **empresas de Estados miembros de la Unión Europea** y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.



### 3. La solvencia del empresario:

1.- Para acreditar la solvencia económica y financiera, la empresa licitadora deberá presentar declaración sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades realizadas con la administración local, correspondientes al objeto del contrato, en los tres ejercicios anteriores al año en curso y que deberá superar los 400.000 euros en el total de los tres años.

2.- Con el fin de determinar el nivel de solvencia técnica en la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, la empresa licitadora deberá estar realizando o habrá realizado asistencia técnica a la inspección municipal y a la gestión de expedientes sancionadores en los tres años anteriores al de comunicación del presente Pliego, como mínimo en cuatro Ayuntamientos de población superior a 2.000 habitantes por considerar que el nivel de la gestión de los trabajos en ellos es similar al del Ayuntamiento de Fontanar, lo que deberá acreditarse mediante certificación o informe oficial del correspondiente Ayuntamiento donde conste expresamente el objeto del contrato, fecha del mismo y grado de satisfacción en su cumplimiento.

### **Cláusula Décima. Presentación de proposiciones y documentación administrativa**

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Fontanar, Plaza San Matías , nº 3, en horario de atención al público, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el Perfil del contratante de la Diputación de Guadalajara.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, así como conforme al artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

Sin la concurrencia de los requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación y sometimiento incondicionado por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.



# AYUNTAMIENTO DE FONTANAR (Guadalajara)

Plaza de la Constitución nº 1, 19290 – Fontanar. Tlf: 949-33-12-12. Fax: 949-33-05-44

C.I.F: P1913800G. Nº Registro Entidades Locales: 01191174

[fax@aytofontanar.es](mailto:fax@aytofontanar.es). Internet: [www.fontanar.es](http://www.fontanar.es)

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda “**Proposición para licitar a la contratación del servicio de apoyo, asistencia técnica y administrativa a la Inspección Fiscal Municipal del en materia del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) y otros del Ayuntamiento de Fontanar**”.

La denominación de los sobres es la siguiente:

- **Sobre «A»:** Documentación Administrativa.
- **Sobre «B»:** Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.
- **Sobre «C»:** Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

## ***SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA***

**1. Declaración Responsable del licitador** indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. Se presentará conforme al siguiente modelo:

### ***«MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE***

D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/  
\_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad  
\_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, a efectos de su participación en la licitación  
\_\_\_\_\_, ante \_\_\_\_\_

### ***DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:***

**PRIMERO.** Que se dispone a participar en la contratación del servicio de colaboración en la gestión de la servicio de apoyo, asistencia técnica y administrativa a la Inspección Fiscal del IAE Municipal del Ayuntamiento de Fontanar.

**SEGUNDO.** Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del contrato de servicios consistente en la colaboración en la gestión de la recaudación municipal, en periodos voluntario y ejecutivo del Ayuntamiento de Fontanar, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que está debidamente clasificada la empresa o, en su caso, que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.



(En el caso de empresas extranjeras)

— Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es \_\_\_\_\_.

**TERCERO.** Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del declarante,

Fdo.: \_\_\_\_\_»

2. Documentos que acrediten su capacidad de obrar.
3. Documentos que acrediten la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar.
4. Documentos que acrediten su solvencia.

## ***SOBRE «B» PROPOSICIÓN ECONÓMICA***

### **a) Proposición económica.**

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la contratación del servicio de apoyo, asistencia técnica y administrativa a la Inspección Fiscal Municipal en materia del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) del Ayuntamiento de Fontanar por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación al precio más bajo, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n.º \_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, y en el Perfil de Contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por los importes y porcentajes que se detallan a continuación, no estando el IVA incluido en los mismos (especificar el porcentaje en número y letra):

- 1.- Cantidades recaudadas por sanciones o multas de toda índole, ya sean en periodo voluntario o ejecutivo ...%
- 2.- Por los ingresos efectuados por la colaboración en materia de inspección tributaria ...%

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del licitador,

Fdo.: \_\_\_\_\_».

## ***SOBRE «C» DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR***

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor, incluyéndose en el mismo:

- a) Una MEMORIA TÉCNICA ajustada a la realidad de los servicios para los que se interesa la colaboración y de acuerdo con las previsiones del pliego de prescripciones técnicas, valorándose el plan de puesta en marcha, propuesta de organización del servicio, procedimientos de trabajo, medios



humanos y técnicos y modelo de control de gestión que redunde en la eficacia y simplificación de la gestión.

## **Clausula Undécima. Garantía provisional**

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 103 del TRLCSP, no se exige a los licitadores la constitución de garantía provisional

## **Cláusula Duodécima. Criterios de adjudicación**

La adjudicación se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios, conforme a los términos establecidos en los artículos 150 y 157 a 161 del TRLCSP.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos son los siguientes:

### **A.- CRITERIOS EVALUABLES AUTOMATICAMENTE**

· Por la bajada ofertada sobre un presupuesto tipo de 20% (IVA excluido) sobre las cantidades recaudadas por sanciones o multas de toda índole, ya sean en periodo voluntario o ejecutivo: hasta un **máximo de 10 puntos** a razón de 1 puntos por cada punto porcentual de bajada.

· Por la bajada ofertada sobre un presupuesto tipo de 25% (IVA excluido) sobre las cantidades recaudadas en por inspección tributaria, hasta un **máximo de 40 puntos** a razón de 4 puntos por cada punto porcentual de bajada.

### **B.- CRITERIOS CUYA PONDERACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR**

- **MEMORIA TÉCNICA** ajustada a la realidad de los servicios para los que se interesa la colaboración y de acuerdo con las previsiones del pliego de prescripciones técnicas, valorándose el plan de puesta en marcha, propuesta de organización del servicio, procedimientos de trabajo, medios humanos y técnicos y modelo de control de gestión que redunde en la eficacia y simplificación de la gestión. **Máximo 10 puntos.**

## **Cláusula Decimotercera. Reglas especiales respecto al personal laboral de la empresa contratista.**

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en estos pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos. La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la entidad contratante.

2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección





inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en estos pliegos como objeto del contrato.

En el supuesto de proposiciones con valores anormales o desproporcionados, se actuará de conformidad con el art. 152 de la TRLCSP y 85 del RGLCAP.

A los efectos de aplicación del artículo 85.3 del Reglamento de Contratación de las Administraciones Públicas, se considerarán que se encuentran en baja temeraria aquellas ofertas que persistan en tal condición tras la realización del primer cálculo de la misma en el que no se computen las ofertas que excedan del 10% de la media de las ofertas presentadas.

Para agilizar el procedimiento de adjudicación, en el supuesto de que haya más de una oferta incurso en presunción de temeraria, la Mesa podrá acordar formular simultáneamente el requerimiento de justificación a todos los licitadores cuya oferta se encuentre en dicha situación. En tal caso, dicha justificación se presentará en sobre cerrado, de acuerdo con lo que establezca al respecto la Mesa de Contratación. 2.- Si la Mesa de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes que se recaben de los servicios municipales, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, efectuará propuesta de adjudicación a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas las propuestas y se estime que puede ser cumplida a satisfacción de la Administración y que no sea considerada anormal o desproporcionada.

#### **Cláusula Decimocuarta. Mesa de Contratación**

Conforman la Mesa de Contratación los miembros designados por el Pleno del Ayuntamiento de Fontanar en sesión 26.02.2018.

#### **Cláusula Decimoquinta. Prerrogativas de la Administración**

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.



En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el art. 211 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

## **Cláusula Decimosexta. Apertura de proposiciones**

La Mesa de Contratación se constituirá a las nueve horas del cuarto día hábil siguiente al de la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones, salvo que éste fuera sábado, en cuyo caso el acto se pospondría al lunes.

Procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres «C», que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

## **Cláusula Decimoséptima. Requerimiento de documentación**

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación se procederá a la apertura de los sobres «B».

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre «C») y de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre «B»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más puntuada para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de el cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

No obstante, de conformidad con el artículo 155 del TRLCSP, corresponde al órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas renunciar a la celebración del contrato antes de la adjudicación.

## **Cláusula Decimooctava. Garantía definitiva**



El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que deberá prestarse mediante alguna de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato. Si a fecha de finalización del contrato, existiera algún procedimiento en curso, se entenderá que ese procedimiento debe continuar hasta su finalización y, por tanto, la garantía no será devuelta o incautada hasta dicha fecha de finalización aun siendo posterior a la prevista.

No se establece plazo de garantía dada la naturaleza de los servicios a realizar. No obstante, no procederá su devolución hasta que no concluya la vigencia del contrato y se informe favorablemente sobre su correcta ejecución.

## **Cláusula Decimonovena. Adjudicación del contrato**

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

## **Cláusula Vigésima. Formalización del contrato**

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

## **Clausula Vigésimoprimera. Derechos y obligaciones del adjudicatario**



El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Además son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

- El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).
- El contratista objeto de los servicios objeto de este Pliego está obligado a facilitar al responsable del servicio o personal técnico de este Ayuntamiento, cuanta información y documentos le sean requeridos durante la vigencia del contrato, a efectos de controles estadísticos, conocimientos exactos de las operaciones y trabajos realizados encada fase del servicio.
- Los derechos y obligaciones del contrato NO podrán ser cedidos por el contratista a un tercero.

## **Cláusula Vigésimosegunda.- Ejecución del contrato**

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este pliego de condiciones y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que se darán al contratista para su interpretación por el órgano de contratación.

## **Cláusula Vigésimotercera. Faltas y régimen sancionador.**

### **A.- FALTAS.**

El adjudicatario puede incurrir en las siguientes faltas:

Leves:

- a) La presentación en las Oficinas Municipales de cualquier documento relativo a la recaudación con enmiendas, raspaduras o errores materiales.
- b) La demora injustificada de las órdenes de la Alcaldía, Tesorería o Secretaria- Intervención, o retraso en cualquier diligencia que tenga plazo marcado en estas cláusulas o en la normativa vigente de aplicación.
- c) Todas aquellas que sean consecuencia de negligencia o descuido excusable.

Graves:

- a) La indisciplina respecto a los superiores.
- b) La desconsideración a las Autoridades o al público en sus relaciones con el servicio.
- c) No atender al público durante el horario que se señale de acuerdo con estas cláusulas.
- d) El retraso en el ejercicio de sus funciones, con perturbación sensible del servicio.
- e) Demorar, por más de 24 horas y menos de 48, el ingreso de la recaudación diaria en la cuenta que se determine por la Tesorería Municipal.
- f) La omisión de trámites o requisitos establecidos para el procedimiento ejecutivo.



- g) La infidelidad en la custodia de documentos de la Administración.
- h) La percepción de costas y gastos cuando ello no proceda.
- i) Todas aquellas que sean consecuencia de negligencia o descuido inexcusable.
- j) Incurrir en falta leve más de 5 veces en un año, contando a partir de que se cometiese la primera.
- k) Ingresar cantidades recaudadas en otras cuentas diferentes a las designadas por el Ayuntamiento.

Muy graves:

- a) El abandono del servicio con dejación de sus funciones personales.
- b) La insubordinación manifiesta.
- c) El intento de cobro de valores cuya baja se le hubiese comunicado por el Ayuntamiento.
- d) La percepción o intento de cobro de cualquier cantidad y por el motivo que fuera, distinta de al figurada en el instrumento de cobro, más los recargos y costas legalmente procedentes, como igualmente la enmienda, raspadura o modificación de éste.
- e) Demorar por más de 48 horas el ingreso de la recaudación diaria en la cuenta que se determine por la Tesorería Municipal.
- f) No presentar en la Secretaría-Intervención, en las fechas y forma que le fueren ordenados, las relaciones o cuentas de la recaudación realizada para la debida aplicación y formalización de los ingresos.
- g) La falta de fondos recaudados de los contribuyentes o de valores a recaudar. Esta falta motivará siempre la suspensión preventiva del adjudicatario con la declaración provisional de alcance y la instrucción de correspondiente expediente.
- h) Prescripción de valores por negligencia imputable al contratista, sin perjuicio de la exigencia de reintegro.
- i) Incurrir en falta grave más de 5 veces durante el plazo de un año, contado a partir del momento en que se cometiese la primera.

## B.- SANCIONES

Las sanciones aplicables por las faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones serán las siguientes:

- a) Las faltas leves serán sancionadas, a propuesta de la Tesorería y mediante Resolución de la Alcaldía, con multa de hasta 300 euros. Si se dan más de 5 en el transcurso de un año, la sexta se enjuiciará y sancionará como grave.
- b) Las faltas graves serán sancionadas, a propuesta de la Tesorería y mediante acuerdo del Pleno de la Corporación, con multa de hasta 600 euros. Si se dan más de 5 en el transcurso de un año, la sexta se enjuiciará y sancionará como muy grave.
- c) Las faltas muy graves serán sancionadas, previo informe de la Secretaría-Intervención, por el Ayuntamiento Pleno con multa de hasta 1.500 euros.

Si del informe de Secretaría-Intervención se desprende que los hechos en que se funda suponen riesgo inminente de difícil o imposible cobertura para los caudales y valores objeto de la gestión, con carácter de urgencia, se declarará por Resolución de Alcaldía la suspensión preventiva del contrato, y se elevarán las adjudicaciones, previos los trámites oportunos, al Ayuntamiento Pleno para que fije la sanción definitiva que podrá llegar hasta la resolución del contrato.

Durante el periodo en que el adjudicatario pudiera quedar suspendido para la depuración de falta muy grave, el Ayuntamiento gestionará por sí o podrá encomendar a un tercero interinamente, la gestión del servicio, no teniendo derecho el adjudicatario suspendido en sus funciones a la percepción de premio de cobranza o indemnización alguna, aun en el supuesto de que la sanción definitiva no





comportarse la resolución del contrato y cualquiera que fuere el tiempo a que se extendiera aquella situación y los procedimientos administrativos, contenciosos o judiciales a que diera lugar la depuración hasta la firmeza definitiva del proceso.

A las disposiciones vigentes en este cláusula serna de aplicación supletoria las normas contenidas en el TRLCSP respecto a las causas de resolución del contrato.

## **Clausula Vigésimocuarta. Subcontratación**

En la presente contratación no será posible la subcontratación parcial de prestaciones del contrato, en los términos de los artículos 227 y 228 del TRLCSP.

## **Clausula Vigésimoquinta. Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido de acuerdo a lo establecido en los artículos 222 y 307 del TRLCSP.

El cumplimiento del contrato habrá de acreditarse y exigirá, por parte de la Corporación, de un acto formal y positivo de recepción o de conformidad que se llevará a cabo dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, previa notificación, al efecto, del contratista.

## **Clausula Vigésimosexta. Resolución del contrato**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 308 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

## **Clausula Vigésimoseptima. Régimen jurídico del contrato**

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.



# AYUNTAMIENTO DE FONTANAR (Guadalajara)

Plaza de la Constitución nº 1, 19290 – Fontanar. Tlf: 949-33-12-12. Fax: 949-33-05-44

C.I.F: P1913800G. Nº Registro Entidades Locales: 01191174

[fax@aytofontanar.es](mailto:fax@aytofontanar.es). Internet: [www.fontanar.es](http://www.fontanar.es)

**En Fontanar a 21 de febrero de 2018**

**El Alcalde,**



**Fdo.: Víctor San Vidal Martínez**